



RAD: 2022-187.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: ODONTOVITAL SAS y SALAS CESPEDES BIENVENIDA MARIA

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO POPULAR, identificado con el NIT No. 860.007.738-9, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ODONTOVITAL SAS, identificado con el NIT No. 802.011.834-2 y SALAS CESPEDES BIENVENIDA MARIA, identificada con la C.C. No. 32.754.584, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré, con que se procede.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ODONTOVITAL SAS, identificado con el NIT No. 802.011.834-2 y SALAS CESPEDES BIENVENIDA MARIA, identificada con la C.C. No. 32.754.584, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO POPULAR, identificado con el NIT No. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$192.127.624.00), por concepto del capital del pagaré No. 2201313564-1, discriminados de la siguiente manera: \$39.783.954.00 por concepto del capital vencido de las cuotas sin cancelar del 30 de diciembre de 2021, al 30 de mayo de 2022 a un valor de \$6.630.659.00 cada cuota, y \$152.343.670.00 por concepto del capital que se acelera, más los intereses corrientes y de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P. -Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, con C.C No. 72.225.890 y T.P. No. 101.835 del C.S de la J. como apoderado de BANCO POPULAR., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647976124e81bb4ea96f241f82a623e20030d8e4187356ccca9ce021313841e8**

Documento generado en 16/09/2022 02:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**